



HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
Concejal Juan Manuel Huss

PARANA, 30 de septiembre de 2015

**SEÑOR PRESIDENTE DEL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE PARANÁ
Arq. GASTÓN WALTER GRAND**

S. _____ // _____ D.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con el fin de poner a consideración del Honorable Concejo Deliberante el **Proyecto de Ordenanza** mediante el cual se establecen los “**Clubes de Música en Vivo y Artes**”.

Sin más, hago propicia la ocasión para saludar al Presidente del Honorable Concejo Deliberante de Paraná con atenta y distinguida consideración.

FUNDAMENTOS

Gran cantidad de dificultades impiden el normal desarrollo de la actividad musical en todo el país. Desde la tragedia de República Cromañón en diciembre de 2004, de manera errónea comenzó a considerarse peligrosa la actividad musical antes que las condiciones de seguridad de los lugares de acceso público.



HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
Concejal Juan Manuel Huss

En respuesta a la imposibilidad de desarrollar la actividad de manera regular en todo el país, los músicos independientes organizados se avocaron a la búsqueda de herramientas que promuevan y jerarquicen su **trabajo**.

Es así que después de un **trabajo** sostenido en el tiempo se logra construir la Ley Nacional de la Música (Nº 26.801), sancionada por unanimidad en el Senado de la Nación el 28/11/2012 y promulgada el 11/01/2013 con su publicación en el Boletín Oficial.

Dicha ley crea el Instituto Nacional de la Música (INAMU), como órgano de fomento de la actividad musical independiente.

Se implementan entonces, a través del mismo:

- Circuitos estables de música en vivo en cada región cultural del país (con la integración de espacios para tocar, de la órbita privada, estatal y comunitaria).
- La posibilidad de mejorar la difusión de la música nacional en los medios de comunicación.
- La creación de un Circuito Cultural Social que tenga como función acercar distintas expresiones musicales a sectores de escaso o nulo acceso a esta manifestación del arte.
- Otorgar beneficios que solucionen una de las instancias de un proceso productivo musical.

Todo este fomento tendrá un carácter federal mediante la generación de sedes regionales encargadas de señalar las prioridades y necesidades de cada región en particular.

Para que todo este esfuerzo se vea reflejado en nuestra ciudad, es imprescindible diseñar normativas que impulsen y no limiten el hecho musical.

Es de vital importancia en la cadena de producción musical la existencia de salas chicas, donde los músicos o grupos musicales tengan la posibilidad de mostrar el producto de su trabajo, convirtiéndose en un eslabón fundamental en la formación, experimentación y exhibición de sus logros artísticos. La existencia de



HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
Concejal Juan Manuel Huss

dichas salas se ve afectada por la falta de una normativa legal que las contemple como espacio de promoción cultural.

Mal podríamos aprovechar los recursos que el INAMU prevé con el fin de equipar salas para los circuitos estables de música en vivo, si la legislación existente complejiza su existencia.

Justamente, por este motivo la Unión de Músicos Independientes (UMI) denunció al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires ante el Instituto Nacional contra la Discriminación y la Xenofobia (INADI), donde obtuvo un dictamen favorable.

Transcribo parte de este dictamen:

“El derecho de trabajar como músico/a –a diferencia de otras actividades que se desarrollan en espacios públicos y/o privados de uso público- es la única actividad que requiere de una habilitación, autorización o permiso especial para poder llevarse a cabo (conforme a la normativa que posteriormente se expone). Que por ejemplo, si un lugar está habilitado, cumpliendo con todas las condiciones de seguridad requeridas, con capacidad para 50 personas y quiere contar con un/a pintor/a que dibuje mientras el público lo/a observa, o un/a actor/actriz actúe una pieza de una obra de teatro, o una persona recite un poema o un cuento, puede realizarlo sin la necesidad de algún permiso, habilitación o autorización propia de esa actividad. Sin embargo si ese lugar quiere contar con una persona que tome su guitarra y ejerza su derecho de trabajar, requiere un permiso particular (distinto al que poseen esos lugares para funcionar). Que lo expuesto, según lo afirma la denunciante, violenta el derecho de igualdad, los principios de justicia y razonabilidad, las cláusulas constitucionales de progreso y desarrollo económico, el derecho de propiedad de una obra intelectual y el derecho de trabajar.” Extracto del Dictamen N° 027/08 del INADI, (Instituto Nacional contra la Discriminación la Xenofobia y el Racismo. Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos).

En este marco, cabe desatacar que la existencia de nuevos espacios culturales:

- Beneficiará la actividad artística, cooperando con la formación intelectual y espiritual de los ciudadanos,
- Fomentará el crecimiento artístico de la comunidad, dando actividad a nuestros jóvenes y promoviendo su desarrollo.
- Aumentará la cantidad de espacios de recreación cultural.

- Promoverá la diversidad de propuestas artísticas que la ciudad ofrece al turismo.
- Generará el intercambio cultural entre los distintos actores sociales.

Por todo esto expongo que es necesaria la creación de una nueva figura que promueva y estimule la actividad musical en la ciudad de Paraná.

Las normas existentes no pueden dar respuesta a la necesidad de regulación de los espacios donde se hace música en vivo, dada la multiplicidad de lenguajes artísticos que manifiestan, lo que genera un vacío legal que repercute de manera directa sobre estos emprendimientos.

De esta forma nos encontramos con que los ámbitos que se habilitan ocasionalmente para ese fin se enfrentan a la falta de una regulación adecuada de la actividad y por lo tanto imposibilitados de acceder a un régimen de habilitación que asegure la calidad y la seguridad indispensables para estos establecimientos. Tampoco gozan de un marco de derechos y fomento que propicie la adecuación de sus instalaciones a las exigencias de una habilitación adecuada.

Este vacío normativo conlleva que, con frecuencia, este tipo de emprendimientos busque encuadrar su funcionamiento, forzando las figuras ya existentes, que claramente no responden a la realidad de la actividad que realizan. Todo esto se traduce en una situación de precariedad normativa en cuanto al funcionamiento y una confusión en materia de habilitaciones.

Es por ello que resulta de vital importancia sancionar una ordenanza, que permita el desarrollo de emprendimientos musicales independientes y autogestivos; que clarifique las condiciones de habilitación de espacios para la música en vivo, facilitando las herramientas para cumplir el proceso y garantizando las condiciones de seguridad y controles requeridos.

En vista de las particularidades de los nuevos modelos de gestión cultural, propongo una ordenanza habilitadora más flexible y abarcativa, pensada en función de las necesidades de los “Clubes de Música en vivo y Artes”, y adaptada a sus posibilidades para facilitar su cumplimiento.

Esta iniciativa propone la paridad con situaciones similares que se presentan en el resto del país, las que se han ido resolviendo de manera colectiva, a través de normativas como:

- Ordenanza N° 11.855 del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz - “Clubes de Música en Vivo”.



HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
Concejal Juan Manuel Huss

- Ordenanza N° 6.705 del Concejo Deliberante de la ciudad de Villa María (Córdoba), sancionada en octubre de 2013.
- Ley N° 2.321 de Clubes de Música en Vivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA), mayo de 2007.
- Ley N° 3022 del Régimen de Concertación para la actividad Musical de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, marzo de 2009.

Asimismo a través de las organizaciones de músicos independientes de todo el país se están estudiando normas de similares características que resuelvan el problema de la discriminación a la actividad musical con que cargan las distintas normativas vigentes.

POR ELLO;

El Honorable Concejo Deliberante
de la Municipalidad de Paraná

SANCIONA

con fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1º: Denominación.

Denomínese 'Clubes de Música en vivo y artes', a aquellos establecimientos cuya actividad principal sea la programación y producción de conciertos y espectáculos musicales en vivo en cualquiera de sus géneros.

La actividad a desarrollarse en estos establecimientos será de interés cultural. Cuando se trate de espectáculos realizados por artistas locales, estará exenta del pago del Derecho de Espectáculos Públicos.

Artículo 2º: Compatibilidades.

Usos compatibles. Podrán habilitarse como actividades compatibles al uso "Club de Música en vivo y Artes" los siguientes usos: Podrán establecerse en galerías de



HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
Concejal Juan Manuel Huss

arte, salones de exposiciones, de conferencias, centros culturales, institutos de enseñanza, locales de venta de objetos

relacionados con las industrias culturales y todo establecimiento que sea utilizado como manifestación de arte y/o cultura. Por lo tanto, dichos usos pueden coexistir en un mismo edificio o predio y estar comunicados, siempre que el reglamento de copropiedad del mismo así lo permita.

Los rubros compatibles deberán ajustarse a las normativas vigentes para cada actividad.

Artículo 3°.- Actividad Accesoría

Actividad accesoría: Podrán vender discos, videos y otros medios de reproducción audiovisual, libros, revistas, ropa y demás artículos vinculados a la actividad cultural que se lleva a cabo en el local; siempre que se cumplimente con todos los permisos y/o habilitaciones requeridas por la normativa nacional, provincial y/o municipal, como así también la relativa a la materia impositiva.

Artículo 4°.- Deberán ajustarse a las reglamentaciones en vigencia, tanto en su aspecto constructivo como de instalaciones, debiendo sin perjuicio de ello cumplir con las siguientes exigencias:

a) Capacidad: La capacidad máxima del establecimiento no podrá superar los 200 espectadores. El cálculo de capacidad máxima admitida será de hasta dos (2) personas /m², exceptuando para el cálculo, sectores de ingreso y egreso, pasillos de circulación, sectores de trabajo y de servicios.

b) Horario de funcionamiento: Los horarios en los cuales estará permitida la programación musical serán los siguientes: los días lunes, martes y miércoles hasta las 23:00 horas, jueves hasta la 1:00 hora del día siguiente; los días domingos hasta las 00:00 horas; los días viernes, sábados y víspera de feriado el horario se extenderá hasta las 3:00 horas del día siguiente. Culminado el espectáculo musical, podrán seguir funcionando como bar.

c) Planos: Deben ser presentados conforme a lo dispuesto en las normas de Habilitaciones y Verificaciones y deben consignar además: el salón principal, el mobiliario de uso habitual, la capacidad total de espectadores del establecimiento y los medios de salida.



HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
Concejal Juan Manuel Huss

d) Mesas y Sillas/ Mobiliario de Sala: Las mesas y sillas serán distribuidas al arbitrio de la empresa, con la condición de que existan pasillos libres de 1 metro de ancho como mínimo, quedando prohibida la colocación de objetos que impidan el libre tránsito. La obligatoriedad de disponer para cada función las mesas y sillas móviles, cumplimentando el ancho de pasillos y la reserva de espacios para discapacitados, recaerá sobre el responsable de la sala y deberá ajustarse a lo exigido por las normas de edificación y urbanización vigentes.

e) Escenario: El escenario puede ser fijo o movable y deberá estar aprobado por un profesional responsable por intermedio de nota avalado por su Colegio respectivo.

f) Vestuarios o Guardarropas: No será obligatoria la existencia de dicho servicio, para el funcionamiento de la actividad. En el caso de contar con los mismos, deberán cumplir con las características constructivas exigidas por las por las normas de edificación y urbanización vigentes.

g) Ancho de pasillos y Medios de Egreso: Se respetará lo establecido por las normas de edificación y urbanización vigentes.

h) Ventilación e iluminación de los locales: Se ajustará a lo normado según por las normas de edificación y urbanización vigentes.

i) Instalaciones Complementarias: Toda instalación complementaria, como ser: calefacción, clima artificial o cualquier otra, se ajustará a la disposición general vigente que corresponda.

j) Instalación eléctrica: Se debe ajustar a las normas generales prescriptas por las normas de edificación y urbanización vigentes. A los efectos de certificar la instalación, se deberá presentar una nota firmada por profesional responsable, por la que se garantiza el cumplimiento de las normas mencionadas.

Los circuitos deben partir de un tablero general ubicado en un lugar de fácil acceso para su control. La iluminación de la sala, salidas y locales de salubridad se debe hacer por lo menos con dos circuitos eléctricos y las llaves térmicas correspondientes.

k) Sistema de luces y/o sonido: Los mencionados establecimientos deberán contar con la infraestructura básica de equipamiento técnico y de personal requerido para su adecuado funcionamiento. Puede funcionar en cualquier ubicación del local siempre que no obstruya la libre trayectoria de salida. En caso de funcionar desde una cabina, esta no podrá ser de material combustible y a los efectos de



HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
Concejal Juan Manuel Huss

iluminación y ventilación deberá cumplir con las condiciones requeridas por las normas de edificación y urbanización vigentes.

l) Prevenciones contra incendio: Deberá poseer cuatro matafuegos ABC ubicados dos en la entrada, dos al costado del escenario y un extinguidor de anhídrido carbónico de 3,5 Kg. de capacidad en la cabina de luz y sonido, y uno más por piso o cada 200 m² de superficie.

Queda prohibida la colocación de elementos decorativos que sean de rápida combustión.

m)- Plan de evacuación: Se deberán ubicar en lugares visibles del predio, planos del lugar con la información contenida en un plan de evacuación realizado por un profesional competente, indicando las medidas tendientes a lograr una eventual evacuación en caso de producirse una emergencia, informando los medios de salida para cada sector, trayectoria hacia los mismos y servicios sanitarios habilitados, realizado por un Ingeniero en Seguridad e Higiene de acuerdo a lo normado.

n)- Primeros Auxilios: Se contará con un botiquín para primeros auxilios, que se ajuste a la normativa vigente.

Artículo 5°: Acceso al establecimiento.

Para el acceso a los establecimientos podrá pautarse el cobro de entradas. Los músicos solistas o grupos musicales que sean contratados por los establecimientos deben participar por lo menos en un setenta por ciento (70 %) de los ingresos netos de boletería, entendiéndose por tales los que resulten de deducir los derechos de autor y otros gravámenes que recaigan sobre las localidades.

Artículo 6°.- Actividad bailable.

Queda permitida la actividad bailable en los establecimientos de referencia mientras se produzca el espectáculo en vivo.

Artículo 7°.- Menores y venta de alcohol:



HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
Concejal Juan Manuel Huss

Para los supuestos en los cuales exista expendio de bebidas alcohólicas, sólo se permitirá la entrada a menores de edad con el acompañamiento de un mayor responsable. En el caso de no existir expendio de bebidas alcohólicas, podrán concurrir los menores de edad mayor de catorce (14) años por sí mismos, y los menores de catorce (14) años con el acompañamiento de un mayor responsable. El propietario del lugar y/u organizador del evento, dispondrá los medios conducentes y necesarios que se cumpla con la normativa vigente, respecto de la prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho (18) años de edad

Artículo 8°.- Ruidos molestos

Para obtener la habilitación de funcionamiento, los Clubes de Música en Vivo deberán contar con las obras de insonorización adecuadas que deberán ser certificadas por profesional competente en la materia. La determinación de las obras necesarias para impedir la producción de ruidos molestos, serán las que indique el procedimiento previsto en la Norma IRAM 4062/84 y todas sus modificatorias. En el caso de tener denuncias de vecinos justificadas según la normativa vigente en impacto ambiental, se suspenderá el desarrollo de la actividad hasta tanto se realicen las obras de insonorización.

Artículo 9°.- Cantidad mínima de espectáculos.

Los Clubes de Música en Vivo deberán garantizar un mínimo de ocho (8) espectáculos mensuales para artistas locales, a realizar entre los días jueves y sábados.

Artículo 10°.- Espacio de guardado.

El establecimiento deberá contar con un espacio físico que los artistas utilizarán para depósito de instrumentos musicales y efectos personales.

Artículo 11°.- Expendio de preservativos.

Se deberá asegurar la provisión de preservativos en máquinas expendedoras ubicadas en los baños de hombres y mujeres. En caso de no poseer máquinas expendedoras se debe expender preservativos en la caja, boletería o



HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
Concejal Juan Manuel Huss

administración del lugar y se debe fijar un cartel claramente visible en los baños de hombres y mujeres donde indique el lugar en que se venden los preservativos dentro del local.

Artículo 12°.- Proyecciones audiovisuales y multimedia.

Se admitirán proyecciones audiovisuales y multimedia cuando sean complementarias o formen parte del espectáculo que se presente “en vivo”. La proyección podrá efectuarse desde la cabina de luces y/o sonido o desde la sala, siempre y cuando no obstruya los medios de egreso.

Artículo 13°: El Departamento Ejecutivo, por sí o por los órganos de aplicación que él determine, tiene a su cargo la obligación de exigir el cumplimiento de este Código.

ARTICULO 14°: Comisión Asesora y de Evaluación. Créase por la presente Ordenanza una Comisión Asesora y de Evaluación integrada con los siguientes miembros:

Uno (1) designado por la Secretaría de Cultura.

Uno (1) designado por la Subsecretaría de Habilitaciones, Concesiones y Uso de Espacios Públicos.

Dos (2) designados por una Asociación Civil sin fines de lucro de Músicos Independientes a propuesta del Honorable Concejo Deliberante.

Uno (1) designado por la Escuela de Música, Danza y Teatro.

En cada caso se designará un suplente. Tendrá las siguientes funciones: Evaluar la aplicación de esta Ordenanza y propiciar su reforma cuando lo considere necesario o conveniente. Expedirse asesorando en cualquier caso o cuestión a pedido del Departamento Ejecutivo o Concejo Deliberante. La Comisión se reúne válidamente con la presencia de tres de sus integrantes y se expide por el voto de la mayoría simple de los presentes. La Comisión creada en el punto anterior atenderá cuestiones que surgieran no previstas en la presente y asesorará al Honorable Concejo Deliberante en potenciales medidas de excepción que resulten necesarias, siendo solo el Honorable Concejo Deliberante quien pueda determinarlas por medio de una Ordenanza específica.



HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
Concejal Juan Manuel Huss

El incumplimiento de lo establecido en el art. 9, implicará la revisión administrativa de la habilitación oportunamente otorgada. El Municipio promoverá y facilitará la reconversión de los locales existentes a la categoría correspondiente.

Art. 15º: Cláusula transitoria. Durante los primeros 6 meses de funcionamiento de los Clubes de Música en Vivo, lo previsto en el artículo que establece la cantidad mínima de recitales mensuales, no será de cumplimiento obligatorio. Este plazo se computará desde la fecha de apertura del local.

Art.16º:- Facúltese al Departamento Ejecutivo a dictar las normas complementarias o reglamentación que considere pertinente para su cumplimiento.

Art. 17º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-